

ACUERDO No. SO-031-2017

Tegucigalpa, M.D.C., (03) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017)

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con el Artículo 12, numeral 17 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, entre las atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, se encuentra la de elaborar, aprobar, determinar y publicar el **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo al Artículo 15 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** aprobar el nombramiento y remoción del personal del Instituto.

CONSIDERANDO (5): Que en **Acuerdo No. SE-035-2016** de fecha uno (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), fue aprobado el **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,272 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO (6): Que el **Artículo 51** del **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, literalmente dice: En caso de terminación de la relación laboral por renuncia, por mutuo consentimiento entre el Instituto y uno de sus servidores públicos o por cancelación por cesantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del presente Estatuto, estos tendrán derecho a ser indemnizados así: **1)** Auxilio de cesantía equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado, hasta un máximo de 15 años, o su valor proporcional cuando no hubiere cumplido el año; **2)** Preaviso, equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado hasta un límite de dos años o la proporción cuando no los tuviere completos; **3)** Décimo tercero mes proporcional; **4)** Décimo cuarto mes proporcional; **5)** Vacaciones causadas y las proporcionales; **6)** Bono por vacaciones causadas y proporcionales. Quien haya recibido prestaciones laborales del Instituto no podrá volver a laborar en éste hasta que hayan transcurrido un (1) año de su retiro.



CONSIDERANDO (7): Que el **Artículo 52** del **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, literalmente dice: Se entenderá que la renuncia se haya formalmente aceptada cuando el Pleno de Comisionados expida el correspondiente acuerdo en que así lo manifieste, el cual se notificará al renunciante. Las obligaciones derivadas por el pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley, serán pagadas en su totalidad, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto asignado a la Institución.

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 116, inciso e), del **CÓDIGO DE TRABAJO**, establece que: Si el contrato es por tiempo indeterminado cualquiera de las partes puede hacerlo terminar dando a la otra un preaviso. Durante el término de éste el trabajador que va a ser despedido tiene derecho a licencia remunerada de un (1) día en cada semana a fin de que pueda buscar nueva colocación. El preaviso será notificado con anticipación, así: a) ...; b) ...; **c) de dos (2) semanas, cuando le ha servido de seis (6) meses a un (1) año;** d) ...; e) ...; el cual fue observado por el renunciante en el momento que hace del conocimiento de la autoridad su renuncia voluntaria presentada en fecha veintiocho (28) de junio de 2017.

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 117 del **CÓDIGO DE TRABAJO**, establece que: La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe dar el preaviso por escrito, personalmente a la otra parte, pero si el contrato es verbal puede darlo de palabra ante dos testigos, con expresión de la causa o motivo que la mueve a tomar esa determinación. Después no podrá alegar válidamente causales o motivos distintos.

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 119 del **CÓDIGO DE TRABAJO** prescribe que: “El término del preaviso empezará a correr desde el día siguiente al de la notificación respectiva”.

CONSIDERANDO (11): Que la relación laboral del Ciudadano **GERARDO MONCADA OSORTO**, con el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, dio inicio el quince (15) de agosto del año dos mil diecisiete (2016), según Acuerdo de nombramiento **No. SO-046-2016**, aprobado mediante **Acta SO-022-2016** de fecha diez (10) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO (12): Que en Sesión Ordinaria No. **SO-012-2017** del tres (03) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), **EL PLENO DE COMISIONADOS** conoció y dio por recibida la renuncia irrevocable interpuesta por el Licenciado **GERARDO MONCADA OSORTO**, al cargo de **SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, dependiente de la Gerencia Administrativa.

CONSIDERANDO (13): Que en Sesión Ordinaria No. **SO-012-2016** del tres (03) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), **EL PLENO DE COMISIONADOS** por unanimidad de votos acordó: **1)** Dar por recibida y aceptada la renuncia con carácter irrevocable presentada por el Licenciado **GERARDO MONCADA OSORTO AL CARGO DE SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, dependiente de la Gerencia Administrativa; la cual será efectiva a partir del jueves trece (13) de julio del año dos mil diecisiete (2017). **2)** Dar por terminada la relación laboral entre el **IAIP** y el Servidor Público **GERARDO**



MONCADA OSORTO en virtud de la aceptación de la renuncia presentada ante el Pleno de Comisionados, del cargo de **SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, dependiente de la **Gerencia Administrativa**, misma que será efectiva a partir del día jueves trece (13) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118, 122 de la Ley de la Administración Pública, del Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006, Artículos 11, numeral 7 de **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, 12 Numeral 17 **REGLAMENTO DE LA LEY**; 15 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; 116 inciso e); 117 y 119 del **CÓDIGO DE TRABAJO**; 51 y 52 del **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; el Punto No. Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012, el Punto No.4 del Acta No.21 de sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de noviembre del 2016, y el Punto No. 4 del Acta No.6 de sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha 31 de mayo del 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibida y aceptada la renuncia con carácter irrevocable presentada por el Licenciado **GERARDO MONCADA OSORTO AL CARGO DE SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, dependiente de la Gerencia Administrativa; la cual será efectiva a partir del jueves trece (13) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: Dar por terminada la relación laboral entre el **IAIP** y el Servidor Público **GERARDO MONCADA OSORTO** en virtud de la aceptación de la renuncia presentada ante el Pleno de Comisionados, del cargo de **SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, dependiente de la **Gerencia Administrativa**, misma que será efectiva a partir del día jueves trece (13) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

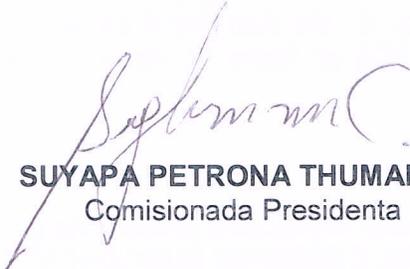
TERCERO: Se gira instrucción a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** a realizar el pago de los derechos laborales de forma inmediata en virtud de aquellos que no haya causado y que están contemplados en el presupuesto.

CUARTO: Se gira instrucción a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** a realizar el pago que corresponde a prestaciones laborales: **a)** Auxilio de cesantía equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado, hasta un máximo de 15 años, o su valor



proporcional cuando no hubiere cumplido el año; **b)** Décimo tercero mes proporcional; **c)** Décimo cuarto mes proporcional; **d)** Vacaciones causadas y las proporcionales; **e)** Bono por vacaciones causadas y proporcionales, de conformidad a lo que establece el Artículo 51 del Estatuto Laboral de los Servidores Públicos Del Instituto De Acceso a la Información Pública; misma que estarán sujetas a la presentación de un informe final ante la Gerencia Administrativa para su Vo Bo., quien informara al Pleno de Comisionados; así como a la entrega de mobiliario y equipo asignado, debiendo para ello obtener el finiquito correspondiente a través de la Gerencia Administrativa. El pago que corresponde a las prestaciones laborales está sujeto al tiempo de gestión de las modificaciones presupuestarias y de asignaciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría de Estado En El Despacho de Finanzas, siempre respetando los Artículos 121, 122 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 10 del Reglamento de la referida Ley; 121, 206, 207 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2017, comprometiéndose el Instituto a realizar las gestiones correspondientes..

QUINTO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.


SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE
Comisionada Presidenta



NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
Comisionado Secretario del Pleno

